

DGP

**PREVIO A PROVEER DESCARGOS, ACREDITE PERSONERÍA
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-136-2023

Santiago, 26 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-136-2023**, de fecha 20 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Limitada (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 7 de julio de 2023.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-136-2023, señaló en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo V de igual acto, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.

3. Que, con fecha 24 de julio de 2023, Rogelio Carvajal Castillo, quien señala ser gerente general de la empresa titular, presentó los descargos correspondientes, de conformidad al artículo 49 de la LOSMA.

4. Que, Rogelio Carvajal Castillo no presentó antecedente alguno por el cual pudiera acreditar la facultad de representar a Rogelio, Carvajal, Castillo



y Compañía Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que previo a proveer su presentación, se requerirá que presente los documentos necesarios para acreditar dicha circunstancia.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LOS DESCARGOS PRESENTADOS CON FECHA 24 DE JULIO DE 2023, ACREDÍTESE PERSONERÍA CON LA QUE ACTÚA Rogelio Carvajal Castillo O RATIFÍQUESE por quien corresponda la presentación, dentro del plazo **de tres (3) días hábiles**, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de los antecedentes. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Limitada, domiciliada en Cayetano Almeyda N° 1135, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Limitada, domiciliada en Cayetano Almeyda N° 1135, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Correo Electrónico:

- Orlando Villalobos Cáceres, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Coquimbo, SMA.

Rol D-136-2023

